



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

RESOLUCIÓN No. de 2019

02937

"Por medio del cual se ordena la adjudicación del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. UARIV-SA-010-2019."

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Número 00126 del 31 de enero de 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 crea la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** como una Unidad Administrativa Especial con el objetivo de coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas asumiendo la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
- II. Que mediante el Decreto N° 4155 del 3 de noviembre de 2011, se transforma la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, pertenecientes al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
- III. Que a su vez, el Decreto 4157 de 2011, establece que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas queda adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reorganizando el Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
- IV. Que por otra parte, la Ley 45 de 1990, "Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 62:

*"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.*

*Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

- V. Que en Colombia, las entidades estatales del orden nacional, departamental, etc. dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

*"Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a*



*Handwritten signature and initials*



El futuro es de todos

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

RESOLUCIÓN No. de 2019  
**02937**  
 ACTO DE ADJUDICACIÓN

quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida...

"Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten." subrayados fuera de texto)

- VI. Que en igual sentido el artículo 34 numerales 21 y 22 de la ley 734 de 2002 por el cual se expide el Código Único Disciplinario establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

*"Son deberes de todo servidor público: .../21. Vigilar y Salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a que han sido destinados. //22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración (...)"*

- VII. Que de la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

**"(...) ARTICULO 118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

*d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (...)"*

- VIII. Que en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

- IX. Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la **Unidad Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas** posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria la contratación de los seguros de: todo riesgo daños materiales, responsabilidad civil extracontractual, manejo global entidades oficiales, transporte de valores, infidelidad y riesgos financieros y responsabilidad civil servidores públicos, los cuales se encuentran

*JL*



El futuro  
es de todos

Unidad para la Atención  
y Reparación Integral  
a las Víctimas

RESOLUCIÓN No. de 2019

02937  
ACTO DE ADJUDICACIÓN

relacionados en el **Anexo No. 1 condiciones técnicas básicas habilitantes** de estos estudios previos.

- X. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No 396 de 2015, se exceptúa de llevar a Comité de contratación, los procesos requeridos para el normal funcionamiento y desarrollo de la entidad, tales como seguros, entre otros.
- XI. Que para satisfacer la necesidad de contratación, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de **Selección abreviada de menor cuantía**, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo señalado en el literal b) numeral 2º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.
- XII. Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliegos de condiciones fueron publicados el **06 de septiembre de 2019**, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co),
- XIII. Que el término de cinco (05) días hábiles, establecido para que los interesados presentaran sugerencias u observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, de acuerdo con el cronograma del proceso, fue hasta el 13 de septiembre de **2019 hasta las 05:00 p.m.**
- XIV. Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta mediante documentos publicados el **17 de septiembre de 2019**, en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
- XV. Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de selección
- XVI. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad mediante Acto Administrativo
- XVII. Que el acto de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones definitivo, y sus anexos, fueron publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), el 18 de septiembre de 2019.
- XVIII. Que vencida la fecha para presentar manifestaciones de interés, establecida hasta el 23 de septiembre de 2019 hasta las 5:00 p.m., con ocasión del proceso de selección abreviada del literal b) del numeral 2º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. No. UARIV-SA- 010-2019, fueron recibidas a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

*[Handwritten signature]*



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

RESOLUCIÓN No. **02937** de 2019  
**ACTO DE ADJUDICACIÓN**

[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), un total de cinco (05) manifestaciones de interés presentadas de forma oportuna, conforme el listado de interesados arrojado por la plataforma del SECOP II.

- XIX. Que teniendo en cuenta el número de manifestaciones de interés presentadas (05), no se llevó a cabo el sorteo de consolidación de oferentes establecido en el numeral 2.6 del pliego de condiciones.
- XX. Que durante el término de publicación del pliego de condiciones definitivo, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta a través de mensajes públicos de fecha 27 de septiembre de 2019, publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
- XXI. Que el 02 de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en el cronograma, se efectuó el cierre del proceso y la apertura de las dos (02) propuestas recibidas a través de la plataforma del SECOP II, publicándose la lista de oferentes del proceso.

Que para el **GRUPO 1** correspondiente a:

I	<b>TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES</b>
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
	MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES
	TRANSPORTE DE VALORES

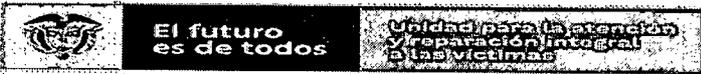
No se presentaron ofertas.

- XXII. Que el 03 de octubre de 2019, fueron publicados los informes de verificación de requisitos habilitantes técnicos, financieros, y jurídicos, y la evaluación técnica y económica en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, dándose cumplimiento al término de traslado de tres (3) días hábiles comprendidos hasta el 08 de octubre de 2019 hasta las 5:00 p.m., para que los proponentes presentaran sus observaciones y presentaran las subsanaciones y/o aclaraciones según lo solicitado por la Entidad.
- XXIII. Que teniendo en cuenta que no se presentaron observaciones y no hubo lugar subsanaciones y/o aclaraciones solicitadas por la Entidad y que la evaluación inicial de las propuestas no se modificó, se proceden a publicar los informes definitivos de verificación y evaluación de las propuestas, el día 10 de octubre de 2019 en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
- XXIV. Que con fundamento en lo anterior y en el informe de evaluación presentado por el Comité evaluador, se recomendó a la Ordenadora del Gasto ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía del literal b) del numeral 2º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 No. UARIV-SA- 010-2019 a los siguientes oferentes:

**Para el GRUPO 2: Seguro Responsabilidad Civil Servidores Públicos, a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**



*[Handwritten signature]*



RESOLUCIÓN No. **02937** de 2019  
 ACTO DE ADJUDICACIÓN

**Para el GRUPO 3: Seguro Responsabilidad Civil Servidores Públicos, a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

XXV. Que en consecuencia, agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el decreto Ley 019 de 2012 y el Art. 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de transparencia economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, entre otros, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación de los **GRUPOS 2 Y 3** del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. UARIV-SA- 010-2019, a las ofertas presentadas por:

**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

XXVI. Que a lo largo del proceso de contratación, se dio aplicación a todos los principios constitucionales de la función administrativa y a los legales de la contratación estatal, en particular el de contradicción, al garantizar a todos los proponentes el tiempo necesario para presentar y sustentar sus observaciones al informe de evaluación.

Que en mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007, la Secretaría General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía literal b) del numeral 2º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 No. UARIV-SA- 010-2019, cuyo objeto es *“Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e Intereses patrimoniales de la Unidad Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda Asegurar en virtud de disposición legal o contractual”*, a los siguientes proponentes:

- **Para el GRUPO 2: Seguro Responsabilidad Civil Servidores Públicos, a CHUBB SEGUROS COLOMBIA**, identificado con el NIT No.860026518-6, representado legalmente por **LORENA GUTIERREZ FLORES**, identificado(a) con cédula de extranjería No.935152; por un valor total de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$219.667.000)**, el cual incluye todos los impuestos a que haya lugar; con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CONTRATACION SEGURO DE LA ENTIDAD	RUBRO	RECURSO
CDP No. 20719	A-02-02-02-0007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	10



*[Firma manuscrita]*



RESOLUCIÓN No. **02937** de 2019  
**ACTO DE ADJUDICACIÓN**

Expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de LA UNIDAD

- Para el **GRUPO 3: Seguro Responsabilidad Civil Servidores Públicos**, a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificado con el NIT No.860524654-6, representado legalmente por **ANDREA DEL PILAR PUERTO CORREDOR**, en calidad de apoderada; identificado(a) con cédula de ciudadanía No.52.700397; por un valor total de **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$90.963.600)**, el cual incluye todos los impuestos a que haya lugar; con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CONTRATACION SEGURO DE LA ENTIDAD	RUBRO	RECURSO
CDP No. 20719	A-02-02-02-0007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	10

Expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de LA UNIDAD

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente al representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y a la apoderada de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA**, el contenido de la presente Resolución conforme a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), con el fin de enterar el contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Dada en Bogotá D.C. a los **10** de **OCT. 2019**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma manuscrita]*  
**CAROLINA MARIA MONCADA ZAPATA**  
 Secretaria General

Elaboró: *[Firma]* Natalia Hoyos Londoño - Abogada Grupo de Gestión Contractual.  
 Revisó: *[Firma]* Janeth Angelica Solano Hernández - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual  
 Revisó: *[Firma]* Abogada Secretaria General.

